



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-CT-RESOLUCIÓN-AP-010-2026

AUTORIDAD SOLICITANTE DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Morelia, Michoacán, a veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.

RESOLUCIÓN que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, mediante la cual se confirma la petición de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000179 de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, toda vez que se actualizan supuestos de ampliación del plazo para dar respuesta.

GLOSARIO:

- Comité de Transparencia: Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Coordinación de Transparencia: Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección Ejecutiva de Administración: Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;
Ley Estatal de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]



**Reglamento de
Transparencia:**

Reglamento en Materia de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Instituto
Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Recepción de solicitud de acceso a la información. Con fecha 24 veinticuatro de abril de 2026 dos mil veintiséis¹, se presentó la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000179 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual se solicitó lo siguiente:

“...Respecto de los último cuatro años, solicito atentamente se proporcione, con fines informativos, la información curricular de las personas funcionarias Sergio Lemus Calderón, Paulina Alejandra Alanis Aguilar, Jorge Abelardo Rojas Murguía, Brenda Zuñiga Cedeño, Roberto Ambriz Chávez, Javier Macedo Flores, Ursula Montellano Crisóstomo, Susana Gabriela Navarrete Rico y Oscar Jesús Espinoza Gómez, consistente en copia simple en versión pública de sus respectivos currículums vitae, así como la fecha de su contratación y las áreas de adscripción en las que se han desempeñado, precisando las categorías que han ocupado durante su trayectoria en el IEM; de igual forma, solicito copia simple en versión pública de todos los documentos que integran sus expedientes laborales, incluyendo aquellos de carácter académico que obren en poder del Instituto y que hayan sido presentados para acreditar estudios de nivel licenciatura y/o maestría necesarios para el ejercicio de su cargo actual, tales como título profesional, cédula profesional, constancia de grado o documento equivalente....” (sic)

SEGUNDO. Turno de la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Con fecha 27 veintisiete de abril, mediante oficio IEM-CTAI-385/2026 la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos de este Instituto Electoral, la solicitud de acceso a la información señalada en el antecedente PRIMERO, en atención a sus facultades y competencias.

TERCERO. Remisión de oficio y propuesta de ampliación del plazo para dar respuesta. Por medio del oficio número IEM-DEAPyPP-347/2026 de fecha 07 siete de mayo, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al Comité de Transparencia, por conducto de la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud referida, ello, a efecto de estar en condiciones de cumplir con lo solicitado.

CUARTO. Informe de la solicitud de ampliación del plazo de respuesta al Presidente del Comité de Transparencia. Por oficio número IEM-CTAI-414/2026 de fecha 08 ocho de mayo, la Coordinación de Transparencia de este Instituto hizo

¹ En lo subsecuente, las fechas que se citen en la presente resolución corresponderán al año dos mil veintiséis, salvo las de señalamiento expreso.



del conocimiento del Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud de la ampliación del plazo al que se refiere el párrafo anterior.

QUINTO. Solicitud de elaboración del proyecto de resolución. El 11 once de mayo, mediante oficio número IEM-CT-295/2026, el Presidente del Comité de Transparencia, instruyó a la Secretaria Técnica de dicho Comité realizara la integración del expediente y elaboración del proyecto de resolución referente a la ampliación del plazo de respuesta.

SEXTO. Integración de expediente. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de mayo, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia declaró la integración del expediente con las constancias, para la elaboración de proyecto de resolución.

SÉPTIMO. Propuesta de proyecto. El 15 quince de mayo, por medio del oficio número IEM-CT-299/2026, la Secretaria Técnica, remitió al Presidente del Comité de Transparencia, la propuesta del proyecto del presente asunto.

OCTAVO. Convocatoria a sesión. Mediante oficio número IEM-CT-303/2026 de fecha 18 dieciocho de mayo, el Presidente del Comité de Transparencia, solicitó a la Secretaria Técnica, se sometiera a consideración del Comité de Transparencia de manera inmediata para su análisis y discusión el citado proyecto de resolución, de conformidad con los artículos 20, inciso a), 21 y 23 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Federal, 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 125, fracción II, de la Ley Estatal de Transparencia, y 37, fracción II, del Reglamento de Transparencia, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información realicen las áreas que integran el Instituto.

SEGUNDO. Análisis del caso concreto. Como se advierte del antecedente TERCERO de la presente resolución, mediante oficio número IEM-DEAPyPP-347/2026 de fecha 07 siete de mayo, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración solicitó al Comité de Transparencia, por conducto de la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, fuera sometida para su análisis y, en su caso, aprobación, una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000179.



Lo anterior, derivado de que se advierte que la información solicitada se encuentra contenida en diversos medios, documentos y sistemas que requiere de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esa Dirección, además de la realización de un análisis y, en su caso, la posible elaboración de una propuesta de versión pública de los documentos que contengan datos personales y/o datos personales sensibles. Además, de considerar que en el Área de Recursos Humanos únicamente se cuenta con una persona servidora pública que funge como enlace para la atención de solicitudes de acceso a la información, actividad que lleva a cabo de manera simultánea a sus funciones ordinarias.

En ese sentido, resulta relevante destacar que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones las señaladas en el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, disposición en la que se le encomiendan veinte actividades primordiales, además de aquellas que se desprenden del compendio normativo aplicable a dicha Dirección. Bajo ese contexto, la localización, revisión y sistematización de la información necesaria para atender la solicitud de acceso a la información de mérito constituye una actividad extraordinaria respecto de las labores ordinarias del área, y específicamente del enlace de transparencia -como ya se ha mencionado- cuya ejecución implica un ejercicio de revisión documental que, se advierte, excede en tiempo al plazo ordinario de respuesta establecido en la normativa aplicable. En consecuencia, se advierte que se actualiza el supuesto jurídico que permite la ampliación del plazo para emitir respuesta.

Por otro lado, resulta importante destacar que, derivado de la solicitud de acceso a la información de mérito, se advierte que el Área a la cual fue turnada dicha petición debe llevar a cabo un proceso que implica: identificar los expedientes correspondientes a los CC. Sergio Lemus Calderón, Paulina Alejandra Alanís Aguilar, Jorge Abelardo Rojas Murguía, Brenda Zúñiga Cedeño, Roberto Ambriz Chávez, Javier Macedo Flores, Úrsula Montellano Crisóstomo, Susana Gabriela Navarrete Rico y Oscar Jesús Espinoza Gómez; posteriormente, realizar el análisis de dichos expedientes a fin de determinar qué información reviste el carácter de pública y cuál podría actualizar supuestos de confidencialidad; y, en su caso, elaborar la correspondiente propuesta de versión pública.

Además, se debe tener en cuenta que, en paralelo con las funciones ordinarias y extraordinaria que deriva de la solicitud en comento, anteriormente expuestas, es un hecho notorio para este Comité de Transparencia que la Dirección Ejecutiva de Administración atiende actualmente diversas solicitudes de acceso a la información pública adicionales; entre ellas, 4 cuatro que guardan similitud con la presente, al



requerir expedientes e información laboral relativa a distintas áreas y personas servidoras públicas, tanto en activo como que han causado baja en el Instituto. Dichas solicitudes, en ejercicio de igual derecho humano que sustenta la presente petición, fueron turnadas por la Coordinación de Transparencia a la Dirección Ejecutiva de Administración y, al momento de emitirse la presente resolución, continúan en trámite.

En atención a lo anterior, y considerando que, la fecha límite para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información es el 22 veintidós de mayo, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, sin que se vulnere el derecho a la protección de datos personales, se estima procedente **aprobar** la propuesta de **ampliación del plazo** hasta por diez días hábiles adicionales, para atender la citada solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 75, párrafo segundo, de la Ley Estatal de Transparencia, al acreditarse la existencia de razones debidamente fundadas y motivadas que justifican dicha determinación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Federal; 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia; 75, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Estatal de Transparencia; así como el 37, fracción II, del Reglamento de Transparencia, el **Comité de Transparencia:**

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es **competente** para emitir la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la ampliación del plazo solicitada por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, hasta por diez días hábiles más, para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000179 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, que mediante oficio remita **copia certificada** de la presente resolución al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral.

CUARTO. Se **instruye** a la Coordinación de Transparencia de este Instituto Electoral que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notifique a la persona solicitante mediante **copia simple** de la presente resolución, antes de su



vencimiento.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, continuar con la revisión documental exhaustiva para dar respuesta a la persona solicitante y la remisión de la respuesta final a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, dentro del término establecido.

SEXTO. Publíquese la presente resolución de conformidad a lo señalado en la fracción XXXVIII, del artículo 35 de la Ley Estatal de Transparencia, relativo a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia, y en la página oficial de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria virtual celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, el Comité de Transparencia, estando presentes las Consejerías Electorales, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, y C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria Técnica del Comité que autoriza, Lic. Judith Mena Rocha. **Conste.** -----


Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral y Presidente
del Comité de Transparencia


**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León**
Consejera Electoral e integrante
del Comité de Transparencia


C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante
del Comité de Transparencia


Lic. Judith Mena Rocha
Secretaria Técnica
del Comité de Transparencia